



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3431 - EX-2024-00751570- -NEU-SGRAL

LEY 3431

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se crea el Programa Provincial de Entrenamiento y Certificación Laboral Kimun-Vinculación Laboral, con la finalidad de realizar acciones de intermediación estatal entre la ciudadanía, asociaciones civiles y el sector empleador privado y empresas públicas o privadas de participación estatal mayoritaria, del mercado de trabajo de la provincia, y generar condiciones efectivas para la inserción de la población neuquina en trabajos de calidad, a partir del entrenamiento formativo en espacios reales de trabajo.

Artículo 2.º La presente ley tiene por objeto:

- a) Mejorar las competencias, habilidades y destrezas a través del desarrollo de entrenamientos formativos calificantes en ambientes de trabajo, para que las personas neuquinas mejoren sus condiciones de empleabilidad y fortalezcan sus posibilidades de inserción laboral registrada.
- b) Garantizar el acompañamiento institucional de las personas participantes y mantener comunicación con las empresas y/o instituciones donde realizan la formación, a efectos de conocer su desempeño a través de la figura de una persona tutora.
- c) Certificar la aprobación del trayecto de las personas participantes del Programa.
- d) Promover la inserción laboral registrada de las personas participantes que finalicen el entrenamiento formativo.
- e) Sistematizar y evaluar el desarrollo y los resultados del Programa.
- f) Vincular a las personas que han sido o son beneficiarias de programas o subsidios de orden nacional o provincial con un empleo registrado.

Artículo 3.º La persona que ingrese al Programa debe realizar un proceso de inducción a cargo de la

autoridad de aplicación, previo al entrenamiento formativo en el ámbito laboral que defina el sector empleador.

Artículo 4.º El entrenamiento formativo tiene una duración mínima de 1 mes y una duración máxima de 4 meses, período que puede ser prorrogado una sola vez, a criterio de la autoridad de aplicación. En ningún caso puede superar los 5 meses. Si se autoriza la prórroga del entrenamiento, la parte empleadora deberá efectivizar la incorporación laboral del trabajador una vez finalizado dicho período. El entrenamiento debe tener una carga horaria de 20 horas semanales como máximo; no puede superar las 4 horas diarias, de lunes a viernes en una sola franja horaria, y acorde a los horarios de funcionamiento de los establecimientos vinculantes y en días hábiles.

Artículo 5.º Pueden acceder al Programa las personas mayores de 18 años de edad que residan en la provincia, que no cuenten con un empleo formal registrado, según informe de la Agencia Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y que hayan percibido o se encuentren percibiendo un subsidio o programa de ayuda social o económica de orden nacional o provincial.

Artículo 6.º Las personas participantes del Programa deben percibir un incentivo económico de apoyo a la empleabilidad equivalente al 50 % de un salario mínimo, vital y móvil, como mínimo.

En caso de prórroga, dicho porcentaje debe ascender al 70 % del salario mínimo, vital y móvil. El salario se debe componer de los aportes que haga el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral según el Decreto DECTO-2024-112-E-NEU-GPN y la parte empleadora, en partes iguales.

En el caso de las personas participantes con discapacidad, el aporte correspondiente al entrenamiento laboral certificado en las micro y pequeñas empresas debe correr por cuenta del Estado provincial en su totalidad, mientras que, para medianas y grandes empresas, el aporte del Estado provincial debe ser del 85 % del monto del incentivo correspondiente a la parte empleadora.

Artículo 7.º Durante el entrenamiento formativo las personas participantes del Programa deben:

- a) Asistir a las jornadas de inducción previas al entrenamiento formativo.
- b) Cumplir con la carga horaria establecida.
- c) Cumplir con el 80 % de asistencia mensual.
- d) Respetar las medidas de higiene, seguridad y normas de convivencia del establecimiento donde se realiza el entrenamiento.
- e) Desarrollar adecuadamente las tareas asignadas.
- f) En caso de abandono justificado del entrenamiento, podrá acceder a dos nuevos espacios de formación.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos implica la exclusión del Programa.

Artículo 8.º Las empresas que deseen incorporarse como adherentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- b) No figurar en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (Repsal).
- c) Estar registradas en la Subsecretaría de Trabajo, según la Ley 1625.
- d) No tener antecedentes por infracciones a la normativa que prohíbe el trabajo infantil.

- e) No haber efectuado despidos sin causa, conforme a la Ley nacional 20 744 y sus modificatorias, hasta 6 meses antes, como mínimo, de la fecha de incorporación al Programa.
- f) Encontrarse en situación regular frente al sistema de seguridad social, conforme la ley vigente.
- g) Estar inscriptas en el Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino, conforme al Decreto DECTO-2024-112-E-NEU-GPN.
- h) Si la actividad principal de la parte empleadora consiste en trabajos de temporada o estacionales, la autoridad de aplicación deberá evaluar la pertinencia y factibilidad de participar en el Programa.

Artículo 9.º Son obligaciones de la empresa adherente:

- a) Garantizar la contratación del seguro de accidentes personales para la cobertura de los participantes.
- b) Contratar la cobertura de salud que garantice a las personas participantes las prestaciones del Programa Médico Obligatorio (PMO), conforme la normativa vigente.
- c) Brindar a la persona participante la infraestructura, equipamiento, insumos, herramientas y ropa de trabajo necesaria para el desarrollo de las actividades, garantizando las condiciones de seguridad e higiene necesarias para el puesto laboral.
- d) Pagar una suma de dinero no remunerativa, de carácter adicional al incentivo económico de apoyo a la empleabilidad, según lo que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 10.º Durante su vigencia, las prácticas de entrenamiento formativo no generan relación de dependencia entre las partes.

Artículo 11 La adhesión al Programa es voluntaria y requiere la firma de acuerdos entre las partes intervinientes, empresas adherentes y participantes, las que deben aceptar las condiciones de actuación que fije la autoridad de aplicación en la reglamentación y en los alcances de esta ley.

Artículo 12 La autoridad de aplicación de la presente ley es la Subsecretaría de Promoción de Empleo y Formación Profesional o el organismo que la remplace.

Artículo 13 La autoridad de aplicación debe:

- a) Establecer los requisitos para ingresar al Programa.
- b) Celebrar convenios con empresas, organismos públicos o privados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales; sindicatos y organizaciones civiles para su incorporación al Programa.
- c) Llevar adelante campañas de difusión masiva para el efectivo conocimiento del Programa por parte de todas las localidades de la provincia y de la ciudadanía en general.
- d) Evaluar la selección del perfil idóneo al puesto requerido, garantizando el acceso y la participación de las personas de acuerdo a la equidad de género.
- e) Generar acuerdos con el sector empleador para acciones de apoyo.
- f) Garantizar el acompañamiento institucional bajo la figura de una persona tutora, que implica, entre otras tareas, mantener contacto con las empresas y/o instituciones para conocer el desempeño y rendimiento de quienes participan y acompañar su tránsito durante el entrenamiento formativo.

g) Verificar el cumplimiento de lo acordado en relación con el entrenamiento formativo.

h) Llevar estadísticas periódicas y realizar informes a fin de dar seguimiento al funcionamiento y ejecución del Programa Provincial de Entrenamiento y Certificación Laboral Kimun-Vinculación Laboral.

Artículo 14 Las empresas que adhieran al Programa podrán acceder a la presentación de nuevos proyectos de entrenamiento, a condición de la inserción laboral en el porcentaje que determine la autoridad de aplicación. Si cuentan con un proyecto de entrenamiento vigente, la autoridad de aplicación debe evaluar la oportunidad y factibilidad de la propuesta.

Artículo 15 Las empresas que incumplan total o parcialmente con alguno de los requisitos establecidos en la presente ley y/o los que la autoridad de aplicación disponga serán excluidas del Programa, debiendo reintegrar los aportes que el Estado haya destinado para su adhesión y aplicación.

Artículo 16 Se establece un sello distintivo para todas las entidades y organizaciones, públicas o privadas, participantes del Programa. El sello debe estar expuesto en un lugar visible para conocimiento de la ciudadanía y contener el nombre y número de sanción de la presente ley, con mención directa a la provincia y sin referencias explícitas o implícitas a Gobiernos o agrupaciones políticas.

Artículo 17 Se invita a los municipios a adherir a esta ley mediante la firma de convenios cuyo contenido debe ser establecido por la autoridad de aplicación y los que serán necesarios para acceder a las diferentes líneas y estrategias de acción instrumentadas por el Poder Ejecutivo con miras a mejorar las condiciones de empleabilidad registrada de la población.

Artículo 18 Se establece como órgano contralor a la Subsecretaría de Trabajo o el organismo que la remplace.

Artículo 19 Se faculta al Poder Ejecutivo para realizar las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias, a efectos de cumplir con esta ley.

Artículo 20 La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 días a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 21 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de abril de dos mil veinticuatro.

Isabel Ricchini

Gloria Argentina Ruiz

Secretaria de Cámara

Presidenta

H. Legislatura del Neuquén

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3431

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

